



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01153 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
“COOPHUMANA” – NIT N°. 900.516.574-6
Demandado: RICARDO VALOYES MENA– C.C. N°. 70.037.633

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 9 de noviembre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01153 – 00. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTE (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0016695878 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.11889468, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra del Sr. RICARDO VALOYES MENA identificado con cedula de ciudadanía N°. 70.037.633, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” identificada con Nit. N°. 900.516.574-6, la suma CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$14.197.383.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0016695878 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.11889468.

a). Por concepto de CAPITAL la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/L (\$12.942.008.00).

b). Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.255.375.00), dejados de cancelar desde el desde el 15 de octubre de 2022 al 15 de mayo de 2023.

CLRC



c). Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados y los que se causen sobre las sumas de capital señaladas, liquidada a partir del día 17 de mayo de 2023, y hasta cuándo se verifique su pago total a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería a la Dra. ADRIANA JULIO ALVAREZ identificada con C.C. N°. 22.897.819 de Coloso y T.P. 108.675 del C.S.J, para que funja como apoderada de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81c54450649932acc777263ff2fe33d9a1e43bedc136aa62f0589a5e94452e**

Documento generado en 20/02/2024 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>